

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)  
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)  
EMAIL: [J02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Saldaña – Tolima. Quince (15) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**Acción de Tutela**

**Accionante: LINA MARCELA RODRIGUEZ LOZANO**

**Accionado: MUNICIPIO DE SALDAÑA**

**Rad: 736714089002-2024-00006-00**

**I. OBJETO**

**RESOLVER** respecto de la admisión de la acción de tutela interpuesta en causa propia por la señora **LINA MARCELA RODRÍGUEZ LOZANO** contra **EL MUNICIPIO DE SALDAÑA**, representado legalmente por el señor Alcalde, DR. HERNÁN RIVERA, por la posible vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, entre otros; así como, el pedido de **MEDIDA PROVISIONAL** elevado por la accionante.

**II. CONSIDERACIONES**

**1. De la Admisión de la Acción de Tutela**

Correspondió por reparto la acción de tutela interpuesta en causa propia por la señora **LINA MARCELA RODRÍGUEZ LOZANO**, en su calidad de Inspectora de Policía Urbana, contra **EL MUNICIPIO DE SALDAÑA**, representado legalmente por el señor Alcalde, DR. HERNÁN RIVERA, por la posible vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada

Así las cosas, como, de un lado, de la revisión detallada del escrito de tutela se evidencia el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 259; y del otro, este despacho es competente **por el factor territorial**, puesto que, en peticiones de amparo son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde **(a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se producen sus efectos, los cuales pueden o no coincidir con el lugar de domicilio de alguna de las partes**; encontrándose domiciliada la accionada en este Municipio donde se materializa la vulneración de los derechos cuya protección se reclama, es del caso, admitir la acción de tutela.

De igual manera, se vinculará por pasiva a la Comisión Nacional del Servicio Civil advertida su posible incidencia en las resultas de la actuación; como a quienes conforman la lista de elegibles para el cargo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO Grado 01 Codigo 303 Nivel: Técnico del Municipio de Saldaña; quienes deberán ser enterados de la existencia de esta acción a través de la CNS

Por tanto, es del caso notificar a la parte accionada y vinculados, corriéndoles traslado por el término de dos (2) días para que rinda el informe correspondiente, conteste y aporte las pruebas que considere pertinentes.

## **2. De La Solicitud de Medida Provisional**

Conforme el artículo 7 del Decreto 2591/1991, el juez de oficio o a **petición de parte**, podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales operan **(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.** ( ver A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.)

En el presente caso, la accionante señora LINA MARCELA RODRIGUEZ LOZANO pide como medida provisional la suspensión del procedimiento de comunicación de la lista de elegibles producida para el cargo de Inspector de Policía Urbano – Grado 01 – Código 303 – por su condición de mujer cabeza de hogar tras tener a su cargo a su progenitora, señora María Stella Lozano de Rodríguez, siendo hija única.

Como se viene de acotar, la medida provisional constitucional requiere estar acreditada la necesidad y urgencia, elementos que no se pueden deducir de lo expuesto por la accionante, en tanto, no se verifica las condiciones alegadas por la promotora del amparo, pues aun cuando la condición de madre cabeza de familia se sustenta en ser hija única de la señora María Stella Lozano y tenerla bajo su cargo, no se aportó ni si quiera el registro civil de nacimiento que de cuenta de la relación de parentesco alegada; y menos aún, medio de prueba que apunte a demostrar la dependencia económica.

Por tanto, se negará la medida provisional.

Con base en lo expuesto, se **RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por en causa propia por la señora **LINA MARCELA RODRÍGUEZ LOZANO**, en su calidad de Inspectora de Policía Urbana, **contra EL MUNICIPIO DE SALDAÑA**, representado legalmente por el señor Alcalde, DR. HERNÁN RIVERA, por la posible vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada

**2. VINCULAR POR PASIVA** a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, conforme lo expuesto.

**3. VINCULAR** a todos los integrantes de la lista de elegibles para el empleo Inspector de Policía Urbano – Grado 01 – Código 303 – del Municipio de Saldaña. Para ello, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de un lado, correr traslado, por su intermedio, de la presente decisión a fin de que ejerzan su derecho de defensa si a bien lo tienen. Del otro, **PUBLICAR** en la página web de la entidad la presente decisión.

**4. CORRER** traslado por el término de dos (2) días a la accionada y vinculados para que rindan el informe correspondiente, contesten y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

**5. ADVERTIR** que en caso de no rendir el informe respectivo se dará aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, y por tanto, se tendrán como ciertos los hechos aducidos por el accionante.

La Juez,

Firma Electrónica  
**ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.**

Firmado Por:  
Astrid Lorena Oyuela Aragon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Saldaña - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127cb2e671eb18f6cf9246dff52fd0925e80bfb35cbadbfb0ece6739fa496c54**

Documento generado en 15/01/2024 01:35:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**